

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

ACUERDO DE 18 DE OCTUBRE DE 2004, ENTRE LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA, EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR Y LA GRADUAL DOTACIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES EN LOS CENTROS CONCERTADOS.

Reunidas de una parte la Consejería de Educación y por otra las Organizaciones Patronales y Titulares Educación y Gestión de Castilla y León, la Confederación Española de Centros de Enseñanza de Castilla y León, La Federación de Religiosos de Enseñanza-Centros Católicos y las Organizaciones Sindicales Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla y León, Unión Sindical Obrera de Castilla y León, Unión General de Trabajadores-Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Comisiones Obreras-Federación de Enseñanza, más representativas de la Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos.

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

EXPONEN

La educación es un objetivo prioritario en la política de Gobierno de nuestra Comunidad, que garantiza los medios, las estrategias y los recursos necesarios para hacer frente al gran reto planteado de conseguir una enseñanza de calidad. Su consecución exige la suma de esfuerzos de los distintos colectivos y la armonización del conjunto de factores educativos.

Estos principios, inspirados por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, tuvieron un desarrollo concreto en nuestra Comunidad Autónoma, reflejado en el "Acuerdo por la mejora del Sistema Educativo de Castilla y León" de 3 de diciembre de 1999 que constituye el referente fundamental y permite acomodar el modelo educativo a nuestra realidad, prestando especial atención a los elementos que favorecen la calidad y la mejora de la enseñanza, potenciados por la actual Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Con este fin, se establecieron las bases que permitieron la recolocación de los profesores que conforman el Censo de Profesores Afectados por la reducción o

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

transformación de Unidades Concertadas, a la vez que se abordó la dotación de los equipos docentes necesarios en los centros privados concertados, garantizando que las enseñanzas se llevasen a cabo en las debidas condiciones de calidad con la firma del Acuerdo de 31 de octubre de 2000, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales y de Titulares más representativas de la enseñanza concertada y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados. Comprobada su eficacia, se pone de manifiesto la necesidad de dar continuidad al mismo para garantizar y potenciar los objetivos en él señalados.

En este sentido, una de las principales medidas encaminadas a favorecer la calidad de la enseñanza será la adopción de criterios de racionalización de la ratio profesor/unidad.

Por tanto, con carácter orientativo, se señala a continuación la ratio de referencia profesor/unidad en los diferentes niveles educativos, en el entendimiento de que constituye uno de los criterios a considerar en las actuaciones que desarrollen los distintos agentes educativos.

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

NIVEL EDUCATIVO	CENTROS CON 1 LÍNEA	CENTROS CON 2 LÍNEAS
Educación Infantil	1,17:1	1,17:1
Educación Primaria Educación Especial Básica	1,40:1	1,33:1
Educación Secundaria Obligatoria	1,75:1	1,65:1
Bachillerato	1,75:1	1,65:1
Ciclos Formativos	1,56:1	1,56:1

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

En atención a lo anteriormente expuesto, los abajo firmantes han decidido suscribir el presente Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO

Este Acuerdo afectará a los centros privados concertados de enseñanza, ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al personal docente de niveles concertados incluido en la nómina de pago delegado, que preste servicios en los referidos centros docentes, así como al personal complementario de Educación Especial.

SEGUNDO

1. Aquellos centros que reduzcan el número de unidades concertadas para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Acuerdo o que las transformen por acomodación de concierto, podrán mantener la dotación de profesorado existente en los niveles concertados en el mencionado curso escolar, aplicando los siguientes criterios:

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

- 1.1. Aplicar las horas correspondientes a incrementar la ratio profesor/unidad hasta alcanzar la ratio máxima de 1,65:1 en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- 1.2. Aplicar las horas correspondientes a incrementar la ratio profesor/unidad hasta alcanzar la ratio máxima 1,33:1 en Educación Primaria y en Educación Especial Básica.

Todo ello siempre que el profesorado reúna los requisitos de titulación necesarios.

2. En el supuesto de que una vez aplicados los criterios algún centro docente haya extinguido algún contrato, deberá comunicar esta circunstancia mediante escrito razonado a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, prevista en el apartado séptimo.

TERCERO

1. Los profesores afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, como consecuencia de la modificación del Concierto Educativo en cada curso escolar,

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

se incorporarán al Censo que se crea al efecto, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.1. Los profesores cuyos contratos se extingan procedentes de centros privados concertados, que hayan disminuido unidades y deban reducir su dotación de profesorado.
- 1.2. Los profesores cuyos contratos se extingan procedentes de centros privados concertados que hayan disminuido unidades y mantengan su dotación de profesorado de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del presente Acuerdo.

La incorporación al referido Censo requerirá que los profesores afectados estuvieran vinculados a sus centros por un contrato de trabajo de carácter indefinido, superado el periodo de prueba y con una jornada igual o superior a 12 horas lectivas semanales, a excepción de Formación Profesional en que el límite de la jornada será igual o superior a 8 horas lectivas semanales.

En el supuesto de disminución progresiva de la jornada laboral debido a la reducción o transformación de unidades concertadas, se tendrá en cuenta a los efectos de este cómputo, la jornada que tuviera el profesor afectado al inicio de dicho proceso de disminución.

2. Los cooperativistas y autónomos podrán incorporarse a este Censo a los únicos efectos de medidas de recolocación previstas en el presente Acuerdo.
3. El personal complementario de los centros privados concertados de Educación Especial podrá incorporarse al citado Censo si reúne los requisitos anteriormente establecidos, limitándose el número de trabajadores, de manera que sus sueldos y cargas sociales no podrán superar la cuantía del módulo de personal complementario establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente, multiplicada por el número de aulas afectadas por la no renovación del Concierto Educativo para cada curso escolar.
4. Para la incorporación a este Censo, los trabajadores presentarán ante las Direcciones Provinciales de Educación la correspondiente solicitud conforme al modelo que se adjunta a este Acuerdo como Anexo I, así como la carta de extinción del contrato según Anexo II y III y éstas darán traslado de las mismas a la Dirección General de Recursos Humanos.
5. Se considerarán incorporados al Censo de Profesores Afectados, aquellos que perdieron su empleo por anteriores extinciones o reducciones de Conciertos Educativos.

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

Asimismo, se incorporarán los trabajadores de Censos anteriores, que habiéndose recolocado, hubieran perdido su puesto de trabajo por causa no imputable a ellos, dentro del período de vigencia del presente Acuerdo.

6. La exclusión del Censo de Profesores Afectados se producirá por alguna de las siguientes causas:

- 6.1. Petición propia.
- 6.2. Acogerse voluntariamente al régimen de indemnizaciones.
- 6.3. Acogerse voluntariamente a la jubilación.
- 6.4. Ser contratado en otro centro de trabajo, docente o no docente.
- 6.5. Rechazar un puesto en cualquier localidad de la provincia del Censo en que esté inscrito o en cualquier otra localidad de la Comunidad Autónoma, que diste menos de 130 Km. de la localidad de residencia. No obstante, podrán ser tenidas en cuenta circunstancias excepcionales, alegadas por el trabajador y apreciadas por la Comisión de Seguimiento, al objeto de su no exclusión del Censo de Profesores Afectados.

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

7.- Procedimiento y gestión del Censo de Profesores Afectados:

- 7.1. El Censo de Profesores Afectados está compuesto por los profesores de centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León, afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, como consecuencia de la modificación del Concierto Educativo y que cumplan los requisitos expuestos anteriormente.
- 7.2. Su confección y gestión, de ámbito regional, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.
- 7.3. Los centros docentes se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos solicitando información de los profesores que cumplen los requisitos de especialidad requeridos.
- 7.4. En el caso de que el centro docente formalice contrato con alguno de los trabajadores se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para su inclusión en nómina. Asimismo se comunicarán las circunstancias que hubieran podido concurrir en relación con otros profesores a los que se hubiera ofertado el puesto de trabajo, en orden a su posible exclusión del Censo.

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

CUARTO

1. La Consejería de Educación abonará las indemnizaciones legales previstas en los artículos 41.3 (en los supuestos contemplados en el apartado tercero de este Acuerdo), 51.8 y 53.1. b) del Estatuto de los Trabajadores, a aquellos trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del Concierto Educativo y se hayan incorporado al Censo. Estableciéndose en los dos últimos supuestos la condición de que el centro en que vinieran trabajando hubiera solicitado la renovación del concierto para el siguiente o siguientes cursos y no se haya producido la renovación total o parcial del mismo.
2. Al tratarse de indemnizaciones derivadas de causas fundadas en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, la Consejería de Educación abonará dicha indemnización una vez se haya extinguido el contrato de trabajo y no de forma simultánea a su comunicación al profesor afectado. Los profesores a que se refiere el párrafo primero del número anterior vendrán obligados a solicitar del Fondo de Garantía Salarial la parte correspondiente de estas indemnizaciones, si a ella tuvieran derecho y, en ese caso, la Consejería de Educación abonará únicamente la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho organismo.
3. A los profesores que vean extinguido su contrato de acuerdo con los artículos 51 ó 52.c) del Estatuto de los Trabajadores y se encuentren en el supuesto previsto en el apartado tercero de este Acuerdo, referido al caso de disminución progresiva de la jornada, se les abonará la parte no asumida por el Fondo de Garantía Salarial de la indemnización prevista en los artículos 51.8 y 53.1b) del citado texto legal, con arreglo a la jornada acreditada a lo largo de los cursos en que se haya producido la reducción progresiva de su jornada de trabajo y a las retribuciones correspondientes.
4. En todos los supuestos de reducción total o parcial de equipos docentes como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del Concierto Educativo, el centro tendrá en cuenta, en orden a la extinción del contrato de trabajo del personal afectado por el presente Acuerdo, los siguientes criterios:
 - En primer lugar se extinguirán los contratos de los trabajadores temporales.
 - En segundo lugar tendrán preferencia para continuar en el Centro los profesores más antiguos sobre los de menor antigüedad.
 - En tercer lugar, en caso de tener la misma antigüedad en el Centro, tendrá preferencia para continuar prestando sus servicios, aquél que tenga mayor número de hijos menores de 21 años.

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

Estos criterios no serán de aplicación a los representantes de los trabajadores, ni al titular de familia numerosa.

Las citadas extinciones no afectarán a la estructura orgánica y pedagógica del Centro, debiendo quedar garantizada la impartición completa del vigente plan de estudios. Si de acuerdo con los criterios anteriores, el profesor al que tuviera que extinguirse el contrato de trabajo estuviera en posesión de alguna especialidad, debidamente acreditada, imprescindible para la organización pedagógica del centro, deberá pasarse al siguiente docente que corresponda en la aplicación de estos criterios.

5. La decisión empresarial de extinción del contrato por causas objetivas de carácter económico del personal afectado, cuando no se trate de despido colectivo, se formalizará mediante carta que se adjunta como Anexo II. En caso de ampararse dicha extinción en causas objetivas de carácter organizativo, se formalizará mediante carta que se adjunta como Anexo III. En todo caso, las extinciones de los contratos se ajustarán a lo previsto en los artículos 51, 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes y complementarias. De manera análoga, se procederá en la comunicación a los trabajadores afectados por lo previsto en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto contemplado en el apartado tercero de este Acuerdo.

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

QUINTO

Los Trabajadores incorporados al Censo de Profesores Afectados que hayan cumplido 50 años y tengan derecho a la percepción de alguna de las indemnizaciones previstas en el apartado anterior en los términos del mismo, podrán optar por abandonar dicho Censo con derecho a percibir una indemnización de dieciséis mil trescientos sesenta y siete euros con noventa y seis céntimos, actualizable anualmente conforme a la subida prevista para cada anualidad en el módulo económico de salarios para los centros concertados.

Esta opción deberá realizarla dentro del plazo de vigencia de este Acuerdo.

FETE-UGT
Castilla y León

SEXTO

1. Los centros que impartan educación primaria o educación especial básica pueden incrementar la ratio profesor/unidad, sin que en ningún caso rebase las disponibilidades financieras de cada ejercicio, hasta alcanzar 1,25:1. Los criterios de aplicación serán los siguientes:

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

- 1.1. Incremento de ratio en aquellos centros que recolocuen profesorado del Censo de Profesores Afectados.
 - 1.2. Para cubrir las dotaciones adicionales de profesorado el consejo escolar del centro contemplará, como único criterio, los efectivos existentes en el Censo de Profesores Afectados por la reducción de unidades concertadas, previsto en el apartado tercero de este Acuerdo.
 - 1.3. Los criterios anteriores serán de aplicación siempre que exista profesorado pendiente de recolocación y que cumpla con los requisitos de cualificación.
2. Los centros que imparten la educación secundaria obligatoria con una ratio profesor/unidad inferior a 1,49:1, podrán ver incrementada su dotación de profesorado hasta alcanzar dicha ratio, en función de las disponibilidades financieras establecidas por la Administración, que se compromete a mantener su esfuerzo presupuestario a lo largo de la vigencia de este Acuerdo, al objeto de dar cumplimiento a los objetivos señalados.

Este incremento de ratio se producirá en aquellos centros que recolocuen profesorado procedente del Censo de Profesores Afectados por la reducción de las unidades concertadas, previsto en el apartado tercero de este Acuerdo, siempre que reúna los requisitos de titulación necesarios para las áreas a cubrir.

Este aumento de ratio a 1,49:1 se producirá en ambos ciclos por igual.

3. Además los profesores incluidos en el Censo de Profesores Afectados podrán ser objeto de recolocación en los siguientes supuestos:
 - 3.1. Las sustituciones de profesorado que tengan lugar en estos centros, se cubrirán con los profesores incluidos en el Censo de Profesores Afectados, siempre que en el mismo existan profesores de la especialidad solicitada.
 - 3.2. Los centros que tengan concedidas nuevas unidades concertadas, deben contratar preferentemente profesores del citado Censo de Profesores Afectados.
 - 3.3. Los centros, a los que se les han concedido dotaciones de profesorado para la puesta en marcha y desarrollo de Programas Educativos (alumnos con necesidades educativas especiales, minorías étnicas, diversificación curricular, garantía social), deben contratar preferentemente a los profesores del Censo de Profesores Afectados.

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

En los supuestos previstos en los puntos 3.2. y 3.3. anteriores, la no contratación por un centro de un candidato incluido en el Censo de Profesores Afectados que reúna los requisitos exigidos, requerirá justificación suficiente ante la Comisión de Seguimiento.

4. Pueden acogerse a estas medidas de recolocación, los profesores de los Seminarios cuyo contrato haya sido extinguido por causas económicas u organizativas, y el profesorado procedente de Institutos Municipales que por razones de implantación de la LOGSE se vea afectado por el no mantenimiento del empleo, siempre que, en ambos casos, no existan profesores en el Censo de Profesores Afectados por recolocar y las necesidades presupuestarias lo permitan.

SÉPTIMO

Las partes firmantes se comprometen en lo que les corresponde, a cumplir lo preceptuado en el presente Acuerdo y en consecuencia, adoptarán las actuaciones necesarias y llegarán a los acuerdos que precisen para este fin, a través de una Comisión de Seguimiento formada por todas las partes firmantes de este Acuerdo, que tendrá competencias en:

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

1. Todas las actuaciones relacionadas con la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, en especial la supervisión y control de las listas del personal afectado, así como los puestos de trabajo ofertados y las listas del profesorado que cumpla los requisitos de inclusión establecidos.
2. Actuaciones procedentes a negociar las adaptaciones del texto del Acuerdo, a las necesidades que la eficacia del desarrollo del mismo exija, sin perjuicio de que cualquier variación del contenido económico y legal quede supeditada a la emisión de los informes que sea preceptivo y a su publicación, en el caso de afectar derechos sustanciales de los beneficiarios del Acuerdo.

OCTAVO

La Consejería de Educación se compromete a la adopción de medidas tendentes a la especialización de los profesores incluidos en el Censo de Profesores Afectados.

<http://fete.ugt.org/castyleon/>

NOVENO

Este Acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su firma, hasta la finalización del curso escolar 2006-2007.

Todo lo cual suscriben los abajo firmantes, en Valladolid, a dieciocho de octubre de dos mil cuatro.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,

El Consejero


Fdo.: Francisco J. Álvarez Guisasola

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES,

FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA
El Secretario Regional


Fdo.: José María García Santander

UNIÓN SINDICAL OBRERA
FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA
El Secretario Regional


Fdo.: Javier García Alonso

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES - FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA
El Presidente de la Gestora


Fdo.: Jesús López Iglesias

COMISIONES OBRERAS -
FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA
El Secretario Regional


Fdo.: Fco. Javier García Cruz

POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES,

EDUCACIÓN Y GESTIÓN
El Vicepresidente Regional


Fdo.: Basilio Álvarez Llana

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS DE ENSEÑANZA
La Presidenta Regional


Fdo.: Rosario Rico Sancho

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA-CENTROS CATÓLICOS
El Secretario Regional


Fdo.: Gregorio de Frutos Sanz